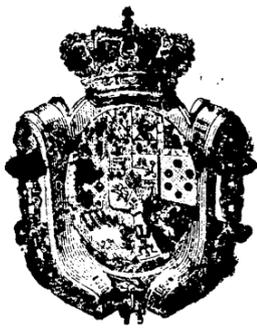


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 480—200—100. INDIA, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2840.

MIERCOLES 20 DE JULIO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PENINSULA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución de la monarquía española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En las capitales de provincia donde no haya los contribuyentes necesarios para la formación del jurado, conforme á lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 17 de Octubre de 1837, serán jueces de hecho, hasta completar el número de 120, los mayores contribuyentes por contribuciones directas en cualquier punto del reino que estas se paguen, y que reúnan las demas circunstancias requeridas por la ley.

Art. 2.º En las provincias Vascongadas y Navarra se compondrá el jurado de los que habiten una casa propia que produzca en renta 400 rs., y de los que viviendo en otra arrendada paguen en este concepto la misma cantidad, y reúnan las demas circunstancias que la ley previene.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréis entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = El Duque de la Victoria. = Madrid 19 de Julio de 1842. = A Don Mariano Torres y Solano.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Siendo tan repetidas las solicitudes que se presentan en este ministerio en reclamacion de aquellas pensiones que por los decretos de 28 de Octubre de 1811, 9 de Febrero de 1836 y Real orden de 2 de Mayo del mismo se conceden á las familias de los que mueren en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, á pesar de la circular de 25 de Julio del año último, en que se fijó

el plazo de cinco meses á esta especie de reclamaciones, se ha servido el Regente del Reino prorogar el referido plazo hasta fin de Setiembre próximo venidero, bien entendido que ni por este, ni otro ministerio, ni por autoridad alguna de ellos dependiente ha de tomarse en consideracion ni darse curso á ninguna solicitud presentada despues del 30 del expresado Setiembre, cualquiera que sea la forma en que lo sea, y nunca si no lo son por los conductos y con los documentos en dicha Real orden prevenidos. Quiere asimismo S. A. que esta resolución circule todo lo posible en todas las provincias, y que al efecto dispongan los capitanes generales se publique en los Boletines oficiales de las mismas.

Lo digo á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos correspondientes, devolviéndole el expediente de Benito Daguer, en que ha recaído esta resolución, para que con arreglo á la misma proceda la junta á lo que haya lugar en él. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1842. = Rodil. = Sr. presidente de la junta de Gobierno del monte pio militar.

Por resolución de 18 del actual, y en consecuencia de los expedientes instruidos en la inspeccion general de infanteria con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la circular de 19 de Marzo último, se ha servido S. A. el Regente del Reino declarar aptos para el reemplazo á los oficiales excedentes procedentes de la extinguida Guardia Real de infanteria que á continuación se expresan:

Capitan D. Joaquin Garcia.  
Teniente D. Juan Trell.  
Subteniente D. Andres Estefania.

Por resolución de 18 del actual, S. A. el Regente del Reino se ha servido conceder el empleo de comisario de guerra y artilleria de segunda clase, en el concepto de supernumerario y sin el sueldo de tal ni antigüedad, al honorario D. Francisco Rodriguez, oficial primero del cuerpo de cuenta y razon de la referida arma.

Por otra de la misma fecha se ha nombrado secretario del comandante general de artilleria del 14.º distrito militar al teniente de la primera brigada de montaña D. José Verdugo.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun comunicacion del gobernador capitan general de la isla de Cuba, fecha 11 de Junio próximo pasado, continuaba sin alteracion la tranquilidad pública; se habia recibido el

correo que salió de la Península el 2 de Mayo último, y habia llegado á la Habana el cónsul de S. M. B. Mr. José J. Crawford en reemplazo de Mr. David Turnbull.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

SUIZA.

Se asegura que el embajador de Francia, acreditado cerca de la Confederacion suiza, ha hecho en la semana última una visita al presidente de la Dieta, y le ha anunciado estar encargado de parte del Rey de los franceses y del Ministro de Negocios extranjeros de representar al directorio federal que está en el interes de la Suiza rehusar las proposiciones hechas por el partido Neuhuss en la cuestion de los conventos de Argovia; que en el caso contrario, la Francia, como Potencia católica, creeria llegado el momento en que se la obligase á unirse á otras Potencias de Europa, lo que produciria funestas consecuencias para la Suiza.

El nuevo consejo de Estado de Ginebra ha sido llamado á tomar una decision sobre el asunto de los conventos de Argovia. Ginebra se declara satisfecha de las concesiones hechas por el Gobierno de Argovia. (*Reparateur de Lyon.*)

### GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Julio.

El diario *Boersen-Halle* contiene los siguientes documentos que encierran una interpretacion del tratado de 22 de Marzo de 1835, extracto de un despacho remitido por lord Aberdeen á lord Cowley con fecha 13 de Junio de 1842:

El art. 10 del tratado concerniente al derecho de visita se halla concebido en estos términos:

“Las partes contratantes se comunicarán una á otra los nombres de los navios y los de los capitanes; y lo mismo se hará en todos los cambios que sobrevengan en los cruceros.

“El Gobierno de S. M. cree, que segun este artículo, todo poder especial deberá revocarse cuando el comandante que le haya recibido esté separado de su mando; pero no deberá ser así cuando el navio haya cambiado de estacion, pues en este caso está obligado á notificar el cambio.

“Por esto mismo se ha dado orden de participar al Ministro de Negocios extranjeros de Francia todo cambio de estacion de cualquier navio ingles provisto de un mandato del Gobierno frances.

“Se invitará al Gobierno frances para que dé las órdenes necesarias á este objeto.”

Otro despacho del secretario del almirantazgo, fecha 23 de Mayo de 1842, contiene una nomenclatura de los navios que han cambiado de estacion.

Lord Aberdeen ha sido invitado á informar al Gobierno frances y á los otros Gobiernos, partes interesadas. (*Cons.*)

## BOLLETTIN.

ESCUELA DE PARVULOS. = SUS PROGRESOS. = OBSTACULOS QUE SE OPOEN A SU PROPAGACION. = NECESIDAD DE QUE LAS PERSONAS BENEFICAS SE ASOCIEN PARA GENERALIZAR ESTE MEDIO DE EDUCACION.

Van transcurridos cuatro años desde que se establecieron en esta capital las primeras escuelas de párvulos; adelantamiento importantísimo en la educacion pública, decisivo acaso de la felicidad de los pueblos civilizados. Estas nuevas instituciones destinadas á preparar una reforma necesaria y urgente en las costumbres públicas, capaz de prevenir los males que amenazan por donde quiera á la especie humana en esta época de evidente y general transicion de un estado social á otro, deben ser particularmente utiles en Espana porque el tránsito es mas rápido y en consecuencia mas violento. Por fortuna son ya conocidas en Madrid de todos los que en medio de este torbellino de pasiones encontradas no pierden de vista la suerte futura de sus semejantes; á lo menos son conocidas y debidamente apreciadas por las clases mas numerosas y menos acomodadas de la comunidad para quienes se establecen principalmente; por el

pueblo en fin, que es á quien importa mas conocerlas. Sostenidas por el celo y los sacrificios de personas caritativas, generosamente dedicadas á una empresa de tan grande trascendencia, no solo han subsistido, sino que han progresado á la vista del público en el número y en los medios convenientes de enseñanza. En el día existen cinco escuelas de esta clase con un costo aproximado de 400 rs.; y á estas se halla agregada últimamente una en la fábrica de cigarros, sostenida por las operarias. Seiscientos niños de ambos sexos estan recibiendo en ellas la educacion mas á proposito para desarrollar sus fuerzas físicas, su inteligencia y su carácter moral, y mas tambien para la suerte ulterior y probable destino de los párvulos concurrentes; educacion que reúne todas las condiciones esenciales y ventajosas que se pueden desear. En otros puntos de la Península se han apresurado á imitar tan digno ejemplo, adoptando este medio fecundo en resultados útiles al bienestar comun. Aun mas: añadiremos que en los pueblos donde se van estableciendo escuelas de esta clase á imitacion de las de Madrid, probablemente serán los resultados mas completos, mas breves y menos costosos que en esta capital por las razones que indicaremos despues.

Nos importa exponer á la consideracion de nuestros lectores que por grande é importante que sea el objeto de educar á la nueva generacion, pues en él se comprende cuanto contri-

buye esencialmente á la seguridad y tranquilidad general, á disminuir la pobreza y facilitar los verdaderos progresos de toda especie, y cuanto puede ademas ofrecer racional esperanza de orden y gobierno estable, todavia no es el único; otros objetos de beneficencia y de moralidad eminentemente provechosos para la generacion adulta se consiguen al mismo tiempo. Se auxilia á los padres de familia que necesitan del trabajo material y diario para su subsistencia y la de sus hijos, encargándose del cuidado de estos y dejando á aquellos, y especialmente á las madres, expeditas y en disposicion de ganar un jornal, á que frecuentemente tienen que renunciar por la necesidad de atender á estos mismos niños que se cuidan ahora y se educan con tanto esmero en la escuela; y no se negará que esta sea una limosna extensa, bien entendida y eficaz.

Las escuelas de párvulos se sostienen hasta ahora, y es de desear que se sostengan siempre, en parte al menos, por asociaciones espontáneas y numerosas. El medio de asociarse para empresas de utilidad general, superiores á los esfuerzos por grandes que sean de los individuos, y frecuentemente superiores al poder de los Gobiernos, es muy generalmente conocido por los inmensos resultados que ha producido, para que tengamos necesidad de hacer su apologia ó recomendarlo. Mas las asociaciones de ordinario se forman con el fin principal de favorecer los intereses de los asociados; y como accesorio y en

Al terminar las Cortes sus tareas, al finalizar la larga, horrascosa y empeñada legislatura de 1842, oportuno nos parece dirigir una ojeada rápida sobre la situación del país, examinando, aunque no mas que de pasada, tanto la posición del Gobierno, como la especial de los partidos, apuntando las esperanzas que pueden alimentarse para el porvenir, y anunciando los resultados que deben dar, por las reglas lógicas y naturales, lo hecho hasta aquí y lo últimamente emprendido.

Satisfactorio nos fuera ciertamente diseñar un cuadro risueño y brillante de la prosperidad pública; gozarse en ello nuestra alma, y no menos que por nuestro bien propio, por el bien de la nación toda. Mas ya que largos años de calamidades y disturbios nos impiden hacer tan halagüeña pintura, describamos con verdad la situación de la España, que no es tan triste tampoco que su exámen cause enojosa tristeza, ni profundo desaliento.

Desde que el actual Ministerio ha ascendido al poder no se han aumentado los males públicos: antes por el contrario se ha trabajado con fe y con decisión para ponerles remedio. En el mes que cuenta de vida, cauto en su conducta, precavido en sus disposiciones, ha desplegado las cualidades que se exigen en todo Gobierno que tenga la conciencia de su deber. La prensa, de la oposición, ávida siempre de censura, no ha podido hasta ahora ensañarse con los actos del Ministerio, y guarda esa actitud recelosa que tan bien cuadra á su intento, que es tan natural en su índole y en sus tendencias.

Algun periódico ha reprochado acerbamente la orden expedida con fecha 5 del corriente por el ministerio de Hacienda, relativa á la cotización del 5 por 100 en la Bolsa. Mas en este punto los intereses particulares han predominado sobre los generales; y no es por cierto extraño que aquellas personas á quienes una medida justa, moral y necesaria haya lastimado mas ó menos hondamente, lancen su grito de alarma, ó un gemido de desesperación. Un fenómeno notable sin embargo ha ofrecido la prensa periódica en esta cuestión: los mas implacables adversarios del Gobierno actual han aprobado su conducta: algunos de sus amigos la han censurado con mayor ó menor blandura. Hecho es este tan significativo, que no queremos dejarlo sin consignar.

Las facciones de Cataluña, que tanto cuidado infundian hace poco, han recibido un golpe mortal con la captura de Felip, que era el alma de ellos. Libre de aquel monstruo el principado, debe alimentar fundadas esperanzas de paz y de sosiego para en adelante. Además el general Zurbano, que acaba de llegar allí, que á estas horas estará ya en la montaña, sabrá exterminar aquellas hordas feroces, que sin bandera, sin causa ninguna que defender, solo proclaman la del pillaje y la rapiña, que son en fin mas bien que prosélitos de D. Carlos, salteadores organizados por su cuenta y riesgo, sin plan determinado, y sin mas objeto que el de sus robos y tropelías.

Las sesiones de los Cuerpos colegisladores han terminado sin que la mayoría del 23 de Mayo haya vuelto á aparecer para combatir al actual Ministerio. Algunos se sorprenden y maravillan de esta conducta, y la explican como mejor cumple á su propósito. Nosotros, sin descender á tratar la cuestión mas profundamente, solo diremos que obrar del otro modo hubiera sido suicidarse. ¿Qué habria juzgado el país de los que, censurando á un Gabinete que hasta entonces habia tenido mayoría, atacasen despiadadamente al que le sucediera? ¿No se hubiese juzgado que era hacer imposible todo Gobierno y provocar una excisión deplorable? Los legisladores de 1842 han comprendido que su deber era manifestarse imparciales; que antes de atacar ciegamente, debían aguardar los actos del nuevo Gabinete. Por eso su conducta, que algunos encuentran extraña, nos parece á nosotros juiciosa, oportuna y patriótica.

Indicada así ligeramente la situación, solo nos falta recordar las promesas y antecedentes del Mi-

nisterio actual, y llamar en su apoyo la conducta que hasta ahora ha observado. Atento siempre á proteger los intereses generales y particulares, decidido á poner coto á los desmanes de los espíritus turbulentos, resuelto á hacer que se observen las leyes religiosas y estrictamente, no es mucho pronosticar que tendrá la fuerza necesaria para regir una nación como la nuestra. Un Gobierno fuerte, legal y protector de los hombres honrados, es la primera necesidad del país, y debe necesariamente contribuir á que se desarrollen los gérmenes de prosperidad esparcidos con abundancia por todas partes.

Esperemos pues con estos precedentes que se cierren las profundas llagas, que hoy nos consumen y martirizan; confiemos en que los actuales gobernantes trabajarán como hasta aquí por la ventura del pueblo, y que remediarán los desaciertos anteriores y los desastres que el cielo ha prodigado en este siglo sobre la España.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

Provincia de Madrid.

- 464. Una casa perteneciente á la fábrica de Santiago y San Juan, calle del Olmo, núm. 35. Renta 1080.
- 465. Id. perteneciente á la fábrica de San Pedro, calle de Segovia, núm. 9. Renta 2110.
- 466. Id. perteneciente al cabildo de Toledo, calle de Segovia, núm. 32. Renta 29,970.
- 467. Id. perteneciente á la capellanía mayor en el convento de Capuchinas de esta corte, calle de los Reyes, núm. 8. Renta 3106.
- 468. Id. perteneciente á la capellanía segunda en el convento de Capuchinas de esta corte, calle del Portillo, núm. 1. Renta 5005.
- 469. Id. perteneciente á la capellanía del sacristan mayor del convento de Capuchinas de esta corte, calle de los Reyes, núm. 12. Renta 2100.
- 470. Id. perteneciente á obra pia fundada por Francisco Soberron y la Huerta, cuyo patrono es el cabildo de Galdames, en Vizcaya, calle de Embajadores, núm. 19. Renta 6816.
- 471. Id. perteneciente á la capellanía de M<sup>a</sup> Arenas en la parroquia de San Andres de esta corte, calle Angosta de los dos mancebos, núm. 5. Renta 1356.
- 472. Id. perteneciente al patronato de legos en San Sebastian, fundado por M<sup>a</sup> Alonso Santoyo, calle del Olmo, número 15. Renta 7524.
- 473. Id. perteneciente al colegio de San Eloy de artifices plateros, calle del Luzon.
- 474. Id. id., calle de Segovia. Renta 2400.
- 475. Id. perteneciente al cabildo de ánimas en la parroquia de Santiago, en Alcalá, en este pueblo, calle del Cármen. Renta 168.
- 476. Un portal id., en id., calle de los Codos. Renta 44.
- 477. Una casa perteneciente á las capellanías del dean Don Carlos de Mendoza, en id., calle del Matadero. Renta 156.
- 478. Id. perteneciente á la capellanía en el convento de religiosas bernardas de id., fundada por el Dr. D. Agustín Aldana, en id., calle de los Bodegones. Renta 200.
- 479. Id. id., en id., calle de San Bernardo. Renta 142
- 480. Id. id., en id., calle Empelrada. Renta 200
- 481. Id. id., en id., calle del Moral. Renta 164.
- 482. Id. id., en id., calle del Moral. Renta 132.
- 483. Id. perteneciente á las ánimas de Santiago, en id., calle del Cármen, Renta 168.
- 484. Un molino harinero perteneciente á los capellanes de la Piedad de Chinchon, en Bayona de Tajuña. Renta 3900.
- 485. Una casa tercia perteneciente á los partícipes en diezmos, en Fuenlabrada.
- 486. Una casa perteneciente á la memoria de Francisco Sanz de Zárate, en Chinchon, plazuela de San Antonio. Renta 280.
- 487. Id. perteneciente á los partícipes en diezmos, en Sevilla la Nueva.
- 488. Id. perteneciente á la fábrica de Colmenarejo, junto á su iglesia. Renta 50.

- 489. Un solar perteneciente á la mitra de Toledo, en Santorcaz.
- 490. Una bodega perteneciente á la cofradía de ánimas de Santorcaz, en las eras de la Llana.
- 491. Un solar con bodega perteneciente al curato de Anchuelo, en este pueblo.
- 492. Una mitad de un molino perteneciente á la fábrica de Pozuelo del Rey, en este pueblo. Renta 687 rs. y 17 mrs.
- 493. Una casa perteneciente á la ermita de Ntra. Sra. de Cervera, en Mejorada del Campo.
- 494. Una casa y solar id., en id.
- 495. Un molino aceitero perteneciente á la fábrica de Torres, en sus afueras.
- 496. Un granero perteneciente á la fábrica de Daganzo de Arriba, en este pueblo.
- 497. Una panera perteneciente á los partícipes en diezmos, en Daganzo de Abajo.
- 498. Una cilla perteneciente á la mitra de Toledo, en los Santos de la Humosa.
- 499. Una bodega perteneciente á la mitra de Toledo, en el barrio de la Fuente.
- 500. Una casa pontifical perteneciente á los partícipes en diezmos, en Pezuela de las Torres, calle de Santa Ana.

DIRECCION GENERAL DE MINAS.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las fábricas del reino durante el mes de Junio del presente año.

Inspecciones en donderadican.	Nombres de las fábricas.	Número de copelaciones hechas.	Producto de Plata.	
			Marcos.	Onzas.
Granada y Almería.....	San Adres.....	14	7,252	..
Sierra almagrera y Murcia.....	La Union.....	6	654	..
Idem.....	San José.....	6	716	..
Idem.....	San Ramon.....	5	1,598	..
Idem.....	Virgen del Pilar.....	6	1,120	..
Idem.....	Contra viento y marea.....	3	884	..
Idem.....	Regeneradora.....	1	152	..
Alicante.....	La Británica.....	3	2,995	..
Total.....		44	15,151	

Madrid 15 de Julio de 1842.—Gomez Pardo.

Se ha recibido un parte telegráfico de Paris del 14 á las cuatro de la tarde que dice así:

Paris 14 de Julio á las cuatro de la tarde.—El Rey no tiene novedad en su salud. Paris está tranquilo, pero consternado. Por decreto de hoy, las Cámaras se han convocado para el dia 26 de Julio.

Direccion general de Caminos, Canales y Puertos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almadrones, que se halla en la cantidad de 409 rs. vn. anuales, el dia 30 del corriente á las doce y media de su mañana en la sala de la misma: en la inteligencia de que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

La direccion general ha señalado para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Alhama, que se halla en la cantidad de 64,140 rs. vn. anuales, el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma: en el concepto que se dará principio á dicho acto por una de las tres mejoras del medio diezmo, diezmo ó cuarto. Las personas que quieran enterarse de las condiciones y arancel acudirán á la escribanía principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de Correos.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 19 de Julio á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 29 $\frac{1}{2}$ ,  $\frac{1}{2}$ , 29 $\frac{1}{2}$  á v. f. vol. y firme.

cuanto es compatible con aquellos, con el fin tambien de beneficiar los intereses publicos, aumentando las conveniencias y el bienestar general. Por el contrario, las asociaciones de que tratamos y todas las que tienen por unico y exclusivo objeto la beneficencia, en estas, no solo no se fomentan los intereses materiales de los socios, sino que llevan consigo un sacrificio mayor ó menor en esta parte, y precisamente este sacrificio constituye la naturaleza de la asociacion, y en él han de consistir los efectos. Su objeto es unico, y esencialmente moral, es la tendencia natural de los sentimientos mas puros y mas dignos del hombre, del amor al prójimo y demas afectos que derivan de la benevolencia, ó son modificaciones de esta propension humana cuando no ha degenerado. El bien que se procura por este medio á los demas debe ser tan grande como todo lo que puede realizar la cooperacion de muchos individuos reunidos para un fin determinado. Mas repetimos que no es únicamente el beneficio incalculable que resulta á la masa general del pueblo, proporcionándole una educacion de que parecia estar irremediabilmente privado, el que deben producir las asociaciones de esta especie. Una porcion de los individuos que las componen se ocuparán por el orden regular de la inspeccion de las escuelas, de proveerlas de lo necesario, de atender á su conservacion y progresos &c. Estos individuos departirán con sus consocios acerca de estos asuntos; hablarán de ellos con

frecuencia. Lo que observan de continuo en los principales objetos de su cuidado, en los inocentes párvulos, les ofrecerá motivo de interesar mas y mas cada dia á los hombres sensibles; todo en fin contribuirá á que las conversaciones ordinarias versen sobre materias mas utiles y amenas. Nuevas y mas dignas ocupaciones reemplazarán á otras no siempre inocentes y saludables. Comenzarán por último á prevalecer ideas y hábitos que esten en armonia con los progresos de la razon humana. Este cambio feliz es mas notable, porque es mas fácil de observar en las cortas poblaciones. Lo hemos podido observar con admiracion y placer en algun pueblo, donde el establecimiento de la escuela de párvulos ha mejorado de repente y como por encanto el espíritu publico de un modo asombroso. La nueva institucion ocupa á todos, pobres y ricos. Asociados estos para la empresa han concluido por reconciliarse sinceramente ellos y sus familias. Las señoras han tomado, como es natural, especial interes en el cuidado de los párvulos; y los hijos mayores de estas mismas personas sienten el poderoso estímulo de la emulacion, toman parte y adquieren hábitos de beneficencia: los menores aprovecharán el ejemplo. Las gentes pobres perciben y admiran la extension del beneficio; renuevan diariamente este sentimiento con la asistencia de sus hijos á la escuela; y será mas viva y mayor su gratitud á proporcion que vayan echando de ver en la capacidad y costumbres

de los niños los resultados de la temprana y racional disciplina. La detraction, los chismes y enredos tan frecuentes en los pueblos de corto vecindario, y por desgracia habitual distraccion de las gentes ociosas, con otros vicios no menos repugnantes á la verdadera civilizacion, van desapareciendo y dando lugar á otra clase de entretenimientos.  
La creacion de la escuela de párvulos en el lugar á que nos referimos ha conducido naturalmente á la reforma de la escuela comun elemental, ampliando las enseñanzas y arreglando la disciplina á los principios adoptados en aquella. Ha ocasionado tambien el establecimiento de una escuela numerosa de niñas de que carecia, igualmente arreglada á los mismos principios. De modo que allí donde la educacion del pueblo era el negocio mas abandonado, ha venido á ser el mas importante para toda la poblacion. Se ha sentido el deber y la conveniencia de educar al que carece de medios; y este no dejará de reconocer á su tiempo el correlativo derecho á la gratitud y al respeto en los que le han proporcionado este inmenso bien. Nuevas tendencias y hábitos en las personas influyentes; nuevo giro en la opinion; mejoras palpables en la vida social.  
Hasta este punto han podido llegar con sus esfuerzos las asociaciones destinadas á fomentar el establecimiento de escuelas de párvulos, en medio de tantos obstáculos y tantas contrariedades como una empresa de esta naturaleza, enteramente

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.

Títulos al portador del 4 por 100, 00.

Idem id. del 3 por 100, 21½, 21½ á v. f. vol.: 21½ á 35 d. f. id. á prima ½.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

#### CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 37½.  
Paris, 16-5.

Alicante, ¾ d.  
Barcelona á ps. fs., ¼ id.  
Bilbao, ¼ pap. b.  
Cádiz, ¾ á 1 d.  
Coruña, 1 id.

Granada, 1¼ d.  
Málaga, 1 id.  
Santander, par.  
Santiago, 1 d.  
Sevilla, ¼ á ¾ id.  
Valencia, ¼ id.  
Zaragoza, 1 din. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Manuel de La-Herran, vecino y del comercio que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer se dará á los mismos el curso que corresponda segun su estado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á José Lozano, José Soto y Francisco Vallalao, vendedores que fueron de corderos en esta corte en el año de 1802, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que se hallan pendientes contra los mismos en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Nicolas Luciano de Aguilar, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido el referido término sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos y sucesores de D. Gabriel Ochoa, D. Gerónimo Pardo y D. Matias Merino, individuos que fueron del gremio de roperos de esta corte en los años desde 1724 al 1742 inclusive, y á los de los demas que hayan sido de dicho gremio en la repetida época, para que en el término de 10 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza al patrono de las memorias y obras pias que fundaron D. Alonso de Abendaño y su esposa Dona Maria de Escobar, y al administrador que fue de las mismas D. Francisco Rivera, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de unos autos que en dicha subdelegacion estan pendientes contra aquel, el repetido Rivera, en concepto de tal administrador, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Don Leonardo Marques, en concepto de apoderado de la señora marquesa viuda de Valera y Fuentehermosa, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para hacerles saber el estado de unos autos pendientes contra aquel en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza al señor D. Pedro Layus y Darguibel, ó compañía del comercio que fueron de esta corte en el año de 1767 y siguientes, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para que enterados del estado de ciertos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Don Antonio Perez Soto, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para enterarles del estado de ciertos autos que contra aquel se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Manuel Muñoz, vecino que fue de esta corte, ó los de estos, caso de haber fallecido, para que en el término de 20 días, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los días no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis por la tarde, para enterarles del estado de unos autos que contra aquellos se hallan pendientes en dicha subdelegacion sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Getafe.—En virtud de providencia dictada por el Sr. Lic. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se llama por término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicacion en este periódico del presente anuncio, á los que se crean con derecho á los bienes correspondientes á la capellanía fundada en la parroquia de Torrejon de Velasco por Juana y Ursula de Cubas, á fin de que en dicho plazo deduzcan el que entiendan asistirles en el enunciado tribunal por la escribanía de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar.—Licenciado Ugarte.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis de Sanjuan, secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.), y juez de primera instancia de Orgaz y su partido, su fecha 5 del corriente Marzo, se cita, llama y em-

plaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía vacante que en la villa de Souseca fundó Francisco Gomez Tabera, para que dentro del término de 30 días, siguientes al en que se publique en el último periódico donde se ha mandado anunciar, comparezcan en este juzgado y por la escribanía del que refrenda por medio del procurador del mismo y con poder bastante á decir de su derecho, pararándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar. Orgaz 5 de Marzo de 1842.—Por mandado de S. S., Jaime Ruiz Tapiador.

D. Juan Romeu, alcalde primero constitucional y juez interino de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c.

Por el presente se hace saber que por parte de D. Antonio Maroto, vecino de la villa y corte de Madrid, se ha acudido á este mi juzgado solicitando se declare pertenecer al susodicho los bienes de la capellanía que en la parroquia de San Juan de la villa de Arjona fundó el presbítero D. Pedro Ruiz Tornero, presentando para ello varios documentos: en su consecuencia, y en vista de cuanto resulta del expediente, se citan, llaman y emplazan á todos y cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de dicha capellanía, que se halla vacante, para que por medio de procurador legitimamente autorizado comparezcan á este tribunal y oficio del infrascrito á decir de su derecho en el término de 30 días, el cual pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto del día de ayer.

Andujar 8 de Julio de 1842.—Juan Romeu.—Por mandado de su merced, Juan de Dios Enciso.

D. Santiago Sanchez Bahamonde, juez de primera instancia en la villa y partido del Padron &c.

Hago notorio hallarme entendiendo en autos de inventario y testamentaria de la herencia fincable por muerte del doctor D. Gabriel Mosquera y Rivera, cura que ha sido de la parroquia de Santa Maria de Teo, y en ellos provei con esta fecha entre otros particulares llamar por edictos, segun lo verifico, á cualesquiera herederos ó acreedores que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro del término de 30 días, que se contarán desde la publicacion del presente en la Gaceta del Gobierno, vengan á este juzgado á usar del que respectivamente les asista por sí ó medio de procurador con poder bastante por la escribanía del infrascrito numerario y dependencia de los autos indicados, que serán oidos en justicia; apercibidos que de no verificarlo, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Padron y Junio 22 de 1842.—Santiago Sanchez Bahamonde.—Por su mandado, Tomas Barreiro.

Por providencia asesorada de este tribunal eclesiástico, acordada en los autos que penden en este oficio de mi cargo entre D. José Planells, cura de Betera, y los herederos de D. Rafael Alonso de Medina sobre cuentas, se manla citar por medio de los periódicos de esta ciudad, Boletín oficial y Gaceta de Gobierno á D. Alejandro, D. José y D. Isidro Alonso, para que dentro de 30 días comparezcan en dichos autos por medio de procurador que les represente; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia y Junio 22 de 1842.—Ramon Diaz, notario mayor.

D. Domingo Criado Ferrer, juez de primera instancia de esta ciudad de Riosoco y su partido &c.

Por el presente llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes que constituyen el vínculo vacante por defuncion de Maria Canvero, vecina que fue de Villar de Fallabes, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastante á exponer lo que á su derecho vieren convenirles, pues en otro caso les parará todo perjuicio, que así lo tengo estimado á instancia de Diego Rodriguez, vecino de Santa Eufemia, advirtiendo que dicho término empieza á correr desde el día en que se publique en la Gaceta del Gobierno.

Dado en Riosoco á 11 de Julio de 1842.—Licenciado Criado Ferrer.—Por su mandado, Antonio Martinez.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada del escribano del número D. Juan Garcia de Lamadrid, y dictada en un expediente que sigue el Excmo. Sr. conde de Salvatierra con los herederos del difunto D. Alejandro Lopez sobre que se declare que el dominio útil de una tierra de fanega y media, situada en término de la villa de Leganes, le corresponde como dueño del dominio directo, se cita de eviccion y saneamiento á Andres Luzon, quien parece vendió dicha tierra á D. Alejandro, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que den-

desconocida entre nosotros, debia encontrar en la época actual. La circunstancia de haber tratado de realizar este proyecto en medio de una guerra civil, que no podia menos de absorber exclusivamente la atencion pública, bastaba por sí sola, no diremos para atenuar únicamente, sino para imposibilitar el éxito favorable. Cuando el término feliz de la guerra habia revivificado la esperanza de los interesados en esta buena obra, nuevas disensiones políticas con todas las consecuencias ordinarias de las violentas contiendas de opinion han sido causa de que muchos individuos miren con indiferencia estos establecimientos que tienen por objeto mejorar el carácter humano, y que en consecuencia deben elevar nuestra especie sobre la intolancia y la miseria del espíritu de partido; otros han tenido que renunciar por mas ó menos tiempo á su cooperacion. Estas y otras pruebas por que ha sido preciso pasar, no solo han limitado los progresos de las nuevas escuelas, sino que han comprometido su existencia mas de una vez; y lo que hay hasta ahora de admirable es que hayan podido sostenerse, y sobre todo extenderse, aunque no sea tan generalmente como seria de desear. No desesperamos de que el buen sentido general acabe pronto con nuestras reyertas políticas, y nos conduzca en armonia á esta y otras empresas útiles. Entretanto no podemos menos de llamar la atencion pública hácia un negocio de tanta influencia en la felicidad general, y de excitar á todos los hombres benéficos á que mediten seria y detenidamente

sobre la necesidad de reformar las costumbres públicas, ó mas bien de crearlas nuevas; de aumentar la inteligencia y la instruccion del pueblo; de prepararle en fin para la nueva posicion social en que nos hallamos, poniéndole en aptitud de conocer sus verdaderos intereses. Esta preparacion, que ha de comenzar en la infancia, es la que puede únicamente, como se ha dicho, dar estabilidad á las instituciones de toda clase, políticas, civiles y religiosas; y es la que ha de hacer efectivos los progresos á que todos aspiramos, y de que tanto y tan vulgarmente se habla. Deseamos que se persuadan las personas á quienes nos dirigimos que sin pueblo, esto es, sin pueblo morigerado, inteligente y mas ó menos instruido, todos nuestros sacrificios, nuestras reformas generales y nuestros proyectos y esperanzas para lo sucesivo podrán ser enteramente inútiles, dejándonos en tan mal estado como nos hallábamos, y celo que por desgracia no disminuye en nuestra consideracion, ni por lo que vemos ni por lo que dejamos de ver, ni por lo que progresan la seguridad y la tranquilidad, necesidades que no afectan tan solo á las conveniencias, sino á la existencia misma, ni por el cuidado que merezca la educacion pública, unico medio eficaz de prevenir las funestas consecuencias del estado presente de nuestra sociedad.

Para preparar pues al pueblo y facilitarle su bienestar, es necesario poner en todas partes á su alcance el recurso que le ofrecen los nuevos establecimientos, cuya utilidad ha cono-

cido tan pronto como se le han presentado á la vista. Nadie puede ignorar que esta obra, á que son llamados todos los hombres sensibles y generosos, es mas realizable, y acaso solo es realizable por medio de asociaciones. Sabemos que algunas se van formando en diferentes puntos, ademas de las que estan ya establecidas; y concebimos la esperanza de que llegará pronto un día en que haya escuelas de párvulos en todos los pueblos grandes y medianos, sostenidas y fomentadas por medio de sociedades caritativas. Esperamos mucho de los individuos espontáneamente reunidos á este fin; mas por mucho que confiamos en este medio poderoso, todavia creemos que no ha de bastar por sí solo á una empresa de tanta magnitud, y sobre todo que no ha de ser suficiente para establecer nuevas escuelas en todos los puntos donde son necesarias ó por lo menos serian convenientes. ¿Será preciso que tomen parte y vengian en auxilio de estas sociedades las corporaciones populares á quienes incumbe particularmente el cuidado de proveer á las necesidades de la educacion pública? ¿Es un deber suyo prestarse, ó mas bien adelantarse en esta clase de servicios? ¿Contribuyeron á ellos? Hé aqui las cuestiones que nos proponemos examinar ligeramente en el próximo numero de este periódico, exponiendo ingenuamente lo que sentimos, respetando las personas como es nuestro deber; pero sin disimular por mas tiempo un mal que por último ha de hacer sentir vivamente sus estragos. (Boletín oficial de instrucc. pública.)

ro del término de ocho días precisos se presenten en dicho juzgado y escribanía á usar del derecho que vieren convenirles, con apercibimiento que de lo contrario les parará perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Pasaron y Lastra, ministro honorario de la audiencia territorial de Valladolid y juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Juan García de Lamadrid, que por ahora despacha la escribanía vacante de D. Julian García Huerta; se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas en cuyo poder se hallen los títulos de pertenencia de la casa sita en esta corte y su calle de San Anton, núm. 51 antiguo, manzana 525, ó parte de ellos, y á las que se crean con derecho en cualquier concepto á dicha casa, para que dentro del preciso término de 30 días, contados desde hoy, presenten dichos títulos ó deduzcan sus acciones en el juzgado de dicho señor y citada escribanía vacante, en donde se halla la solicitud para la enagenación de la referida casa; bajo apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luis Hilario Castroverde, fiscal del juzgado privativo de la Guardia Real, auditor de guerra honorario y asesor general interino de la interior del Real cuerpo de Guardias Alabarderos, benemérito de la patria y condecorado con varias cruces de distinción por méritos de guerra &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de D. Juan Fernandez, guardia que fue de la interior del Real cuerpo de Alabarderos, para que en el término de 20 días, que por segundo y último se les concede, comparezcan por sí ó por persona autorizada en forma á deducir el que les competa en los autos que radican en el referido juzgado y escribanía del mismo á cargo del infrascrito escribano, en inteligencia de que trascurrido dicho término sin haber comparecido les parará el perjuicio que hubiese lugar.

D. Luis Hilario Castroverde, fiscal del juzgado privativo de la Guardia Real, auditor de guerra honorario y asesor general interino de la interior de Alabarderos, benemérito de la patria y condecorado con varias cruces de distinción por acciones de guerra &c. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes y demas personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento intestado de D. Jaime Armengol, subteniente de ejército y guardia que fue de la interior de Alabarderos, natural de Tuhirana, corregimiento de Cervera, en Cataluña, para que dentro del término de 30 días, que por primero y último se les concede, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado que les represente en forma á deducir el que tuvieren en los autos que al efecto se continúan por el mismo juzgado y escribanía al cargo del presente escribano; en la inteligencia de que trascurrido que sea el referido término sin haber comparecido, se acordará lo que corresponda en justicia, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Tribunal mayor de Cuentas del reino.—En virtud de providencia de la sala primera de justicia del tribunal mayor de Cuentas se cita, llama y emplaza á D. Antonio Garcia Diaz, administrador principal de Rentas que ha sido en la provincia de Sevilla, y caso de que hubiese fallecido, á sus hijos y herederos, para que en el término de 20 días acudan en forma á dicho superior tribunal á exponer lo que en su defensa vieren convenirles en los autos que en el mismo se siguen contra Don Antonio Sierra y D. Bartolome Torrella, administrador é interventor de Rentas que fueron en la ciudad de Huelva, sobre pago á la Hacienda publica de 128,894 rs. que resultaron de alcance al primero en dicho destino; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia de la sala primera de justicia del tribunal mayor de Cuentas se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pablo Traba, vecinos de las ciudades de Cádiz y Sevilla, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho tribunal á deducir las excepciones y defensas que vieren convenirles en los autos que en el mismo se siguen contra Don José de la Tijera sobre pago de 529 y mas reales que le resultaron de alcance en el destino que obtuvo de alguacil mayor de los servicios de Millones y agente general que fue de Rentas provinciales, salinas y demas agregadas en la ciudad de Cádiz, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

### SUBASTAS.

Por providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano de su número D. Gervasio de Quintas, se saca á pública subasta una casa sita en la ciudad de Toledo y su calle Llana, número 11, que comprende de sitio 250 pies cuadrados superficiales, y se compone de piso bajo, principal y segundo, reatada en 4,126 rs. á rebajar cargas. Quien quisiere hacer postura acuda á realizarla por dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren, siendo arregladas, en los días que faltan hasta el 1.º de Agosto, señalado para su remate, que se celebrará de once á doce de la mañana en la audiencia de S. S., calle de Bordadores, núm. 12, cuarto segundo.

### BIBLIOGRAFIA.

Coleccion de leyes y órdenes sobre minería.—En la redaccion del Boletín oficial de minas se halla de venta un cuaderno acabado de imprimir, que comprende todas las disposiciones legislativas y reglamentarias actualmente vigentes en materia de minas, oficinas de beneficio, canteras de piedra litográfica, arcillas finas y refractarias, á saber, el decreto orgánico é instrucción provisional de 1825, 52 Reales órdenes expedidas con posterioridad y hasta el día, inclusive las concernientes á la escuela de ingenieros de minas en Madrid y la de capataces en Almaden, 10 circulares de la direccion general del ramo, y ademias las citas y notas oportunas para encontrar con facilidad las aclaraciones y adiciones hechas ulteriormente.

Recomendamos este folleto á cuantos se interesan en la in-

dustria minera: su precio en Madrid son 6 rs. el ejemplar: en las provincias 7 rs., franco de porte: los que hagan pedidos mayores obtendrán en cada docena un ejemplar gratis.

Fisiologías satíricas y jocosas en tomos en 8.º pequeños con láminas y caricaturas por el texto: ya llevamos publicadas dos de estas fisiologías, la del hombre casado y la del médico, y ahora anunciamos la tercera, que trata del enamorado, y contiene 30 dibujos mas que la que se acaba de publicar en esta corte: seguirá á esta fisiología la del solteron y solterona, la del Guardia nacional, la del acreedor y deudor, la del sastre, y otras que se irán anunciando.

Se hallarán en la librería de García, calle de la Concepcion, y en la de Poupart, calle del Arenal, á 5 rs. rústica.

Tomo tercero del prontuario jurídico, ó compilacion de leyes, decretos, reglamentos y circulares vigentes para la administración de justicia. Contiene las disposiciones legales expedidas desde 1.º de Enero de 1841 hasta 9 del corriente Julio de 1842; y ademias un índice cronológico de aquellas que han sido restablecidas y se contienen en los tomos primero y segundo de esta compilacion.

Se vende en Madrid en la librería de Diaz de los Rios, editor, calle de Carretas, núm. 33, frente á la Imprenta nacional, á 10 rs. á la rústica y 12 en pasta, y en las provincias en las librerías donde se venden los tomos 1.º y 2.º de dicho prontuario.

En el despacho de imprenta y librería de D. Miguel de Burgos, sito en la galería de cristales de San Felipe Neri, se halla venal una gran coleccion de estampas litografiadas de diferentes tamaños y á precios sumamente baratos, dándose aun con mucha mas equidad al que las tome juntas.

Album pintoresco universal, obra popular y periódica enriquecida con numerosas láminas intercaladas en el texto.

Se reparte á los Sres. suscritores los cuadernos 14 y 15 del tomo segundo de dicha obra, y sigue abierta la suscripcion en esta corte en las librerías de Cuesta, Boix, viuda de Bazola y europea, y en las principales de las provincias.

#### Materias contenidas en los cuadernos 14 y 15.

Erburgo.—Vista del puente. (Lám.)  
Biografía.—Nicolas Poussino. (Lám.)  
Francia.—Rodez.—Vista de la catedral. (Lám.)  
Idem.—Angulema, castillo de Angulema. (Lám.)  
Guerras del imperio frances.—Campanas de 1805.  
Rendicion de Ulma.—Vista de esta ciudad. (Lám.)  
Costumbres indias.—Un paseo en palanquin. (Lám.)  
Constantinopla.—El *thaouch-hachi*. (Lám.)  
Los Alpes y el Ródano.—Puente de San Mauricio. (Lám.)  
Dieppe.—Baños marítimos. (Lám.)  
Historia natural.—Animales roedores.—El Coipu. (Dos láminas.)  
Castillo de Tarascon. (Lám.)  
Noticias biográficas é históricas de Diana de Poitiers. — Su sepulcro. (Lám.)  
Italia.—Reino de Nápoles.—Templo de San Felipe Neri. (Lám.)  
El Islamismo.—Tradiciones y leyendas.—Mahoma y el coran: art. IV.  
Los beduinos.—Modo cómo verifican sus viajes. (Lám.)  
Francia.—Macon.—Su antigua catedral. (Lám.)  
Historia natural.—Los moñudos. (Lám.)  
Idem.—El vistili comun. (Lám.)  
Francia.—Monumentos de Paris.—El hospital de inválidos. (Lám.)  
Idem.—Poitiers.—Puerta del puente Jaubert. (Lám.)  
Voracidad de un indio. (Lám.)  
San Petersburgo. (Lám.)  
Suiza.—La fiesta de Unspunnen.—Los luchadores. (Lám.)  
Italia.—Pádua. (Lám.)  
Posesiones inglesas en la India. (Lám.)

Contestacion á las observaciones que el periódico titulado *La Cruz* inserta en los números 68 y 69 correspondientes á los días 18 y 19 de Mayo de 1842. Un cuaderno en 4.º

Véndese á 2 rs. en Madrid librería de Cuesta; en la imprenta de Burgos, en el despacho del mismo, galería de cristales de San Felipe Neri, y en Toledo en la librería de Doña María del Carmen Soria.

Librería de Monier, Carrera de San Gerónimo. Hay de venta obras de religion, legislación, educación, ciencias, artes, historia en general, agricultura, arquitectura, medicina, física, química, comercio, política, novelas &c., todas á precios arreglados.

Se admiten suscripciones y comisiones á toda clase de publicaciones españolas y extranjeras. Se sirve con exactitud y no se omiten medios para tener los avisos de las publicaciones mas recientes, así como sus prospectos.

Los señores de las provincias que quieran adquirir alguna obra ó suscripcion se servirán escribir franco de porte al señor de Monier, y se harán los envios por el conducto y con el sobre que designen: para el pago podrán valerse de su respectiva administracion de Correos.

Solo en dicha librería se halla el depósito del verdadero diccionario de Taboada, novena edicion, dos tomos 4.º mayor, y ademias todos los diccionarios mas afamados de esta clase. I

Quevedo, edicion de lujo con grabados por los mejores artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 10 del segundo tomo, cuaderno 38, que salió el 8 del que rige.

Puntos de suscripcion: en las librerías anunciadas en las cubiertas, y en la redaccion de esta obra, calle de Torrijos, número 7, antes travesía del Conde Duque.

Enciclopedia española del siglo XIX, ó biblioteca completa de ciencias, literatura, artes, oficios &c. El día 5 se repartió á los Sres. suscritores la entrega 16.

Deseoso el editor de dar mayor impulso á esta publicacion, ha determinado dar los tomos siguientes en dos meses cada uno, cuyas doce entregas se repartirán en los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30, segun el nuevo prospecto que se ha repartido á los Sres. suscritores.

Sigue abierta la suscripcion en la librería del editor D. Ignacio Boix, calle de Carretas, núm. 8, á 32 rs. por tomo 6 16 por cada seis entregas, y en las provincias 40 rs. por tomo ó 20 por cada seis entregas.

Los suscritores á cualquiera de las obras del mismo editor obtendrán la rebaja de 6 rs. en cada tomo presentando el último recibo de suscripcion. A los que actualmente están suscritos se les llevará el recibo á su casa por los reparidores.

Coleccion de obras del célebre jurisconsulto ingles Jeremias Bentham, reunidas y vertidas al castellano con comentarios por D. Baltasar Anduaga Espinosa, abogado del colegio de Madrid. Para dar una idea favorable de esta coleccion bastará decir que constará de las obras siguientes:

1.º Tratado de legislación civil y penal, que comprenderán lo siguiente (con comentarios). Principios de legislación, código civil, código penal, de las penas y medios indirectos de prevenir los delitos, cuerpo completo de legislación, promulgacion de las leyes. Influencia de los tiempos y lugares en materia de legislación.

2.º De la organizacion judicial y de la codificación ó uso de formar los códigos.

3.º Pruebas judiciales.

4.º Tratado de los sofismas.

5.º Teoría de las penas.

6.º Teoría de las recompensas.

7.º Táctica de asambleas legislativas.

8.º Deontología ó ciencia de la moral.

La coleccion constará de 14 á 16 tomos en 4.º de elegante forma á dos columnas y de hermoso tipo. Ha salido el tomo 4.º, pudiendo recogerlo los Sres. suscritores cuando gusten. Continúa abierta la suscripcion al infimo precio de 8 rs. tomo en papel regular, 10 en papel molde y 12 en papel azulado.

Croisset, año cristiano, aumentado con todas las festividades y santos de España, dominicas y vida de Jesucristo: 20 tomos, con los dos de suplemento, 260 y pasta 340.

Historia de las creencias y ceremonias religiosas de todos los pueblos del mundo, escrita en frances con mucha aceptación por MM. Viollet y Daniel, precedida de la historia de la filosofía, y continuada con la mitología de las divinidades de la gentilidad para aclaracion é inteligencia de los diferentes cultos antiguos: dos tomos 16 rs.

Se hallarán en el establecimiento central calle de Atocha, número 65, cuarto principal; en la librería europea, calle de la Montera, y en la del Principe, núm. 15; en Sevilla, en la calle de la Sierpe, núm. 8.

Gil Blas. Edicion española ilustrada con 500 grabados.

Se ha publicado la entrega 75 de esta esmerada publicacion, primera que en España se ha hecho de una obra literario-artística, empleando exclusivamente recursos españoles.

Sigue abierta la suscripcion hasta el 14 de Julio en la librería de Sojo, á 3 rs. adelantados entrega para Madrid, 3½ para las provincias y 6 para Ultramar, franco de porte.

La España militar.—Se ha repartido la entrega 11, que contiene los siguientes artículos:

Las maniobras monstruosas ó la batalla de Wagram (con un plano).

De los hospitales.

Sobre caballería; marcha en escalones.

Crónica de la quincena.

Coleccion de las cruces y medallas de distincion de España, por D. J. V. D. Edicion oficial en cuanto arreglada á lo dispuesto por el Gobierno.

Se ha publicado la 10.ª entrega, que comprende las dos cruces de epidemias.

Se suscribe en la librería europea, calle de la Montera, núm. 12; en la de Cuesta, calle Mayor; en la de Poupart, calle del Arenal; en la de Villa, plazuela de Santo Domingo, y en el despacho de Marquerie, Carrera de San Gerónimo, número 26.

### MUSICA.

Música de la ópera la Vestal, de Mercadante.

Duetto de tiple y contralto del primer acto, para canto, á 14 rs., y piano solo 6.—Coro triunfal, para canto, 8; piano solo, 6.—Plegaria de contralto para canto, 4; piano, 3.—Duetto de medio tiple y tenor, para canto, 14; y piano solo, 6.—Cavatina de bajo del segundo acto, para canto, 8; piano solo, 5.—Cavatina de bajo del tercer acto, para canto, 10; piano solo, 6.—Y coro de vestales en la introduccion del primer acto, para canto, á 8.

Se hallará con toda la ópera reunida en Madrid, en el almacén de música de Lodre, carrera de San Gerónimo, número 13, y en los demas almacenes de las provincias.

### TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Mañana jueves se pondrá en escena la comedia nueva en un acto, titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

OTRA NOCHE TOLEDANA,

pieza en un acto.

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

baile fantástico en tres actos del Sr. Bartholomin.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.